

á los Abogados con los documentos q<sup>e</sup> pidan, para q<sup>e</sup> den  
su parecer en el asunto, y enaguado vezite para  
resolver

Como del S<sup>no</sup> Capitular parece á que me refiero  
para q<sup>e</sup> conste, en fuerza de lo acordado por la Ciu<sup>d</sup>  
del presente que firmo en Murcia, á veinte y  
cinco de febrero de mill setecientos ochenta y tres

Gonzalo Chamorro

Hmo. venor.

En cumplimiento del acuerdo anterior, y preguntas  
que se me hicieron, debo decirle que lo q<sup>e</sup>  
la T<sup>ra</sup> practica en el examen de opositores de  
guia de forasteros, en nombrar don Juan Ca-  
pitular, para que á dictamen de sus titula-  
res abogados la informen lo que ellos resul-  
ta, se corresponde executar, y en su virtud  
y sobre acuerdo donde toca que en la Real  
Chanc<sup>ria</sup> de Granada y Sala de Valladolid, y  
este es lo que practicar debe; hazen allí en  
recurso y libra la provision ordinaria para  
que al pretendiente vele venale estado  
y pose, y que por los Comisioneros Capitulo-  
res se hagan los Correos y Comprova-  
res necesarios. Quando dentro de los terminos  
leovar, y si á mas dictamen se repre-  
sican en Justicia, libran el Pro<sup>curador</sup> Sindico